

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 11 DEL AÑO 2025.

No. 2

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA.

CIUDADANO FILEMÓN GÓMEZ SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 FRACCIÓN I PÁRRAFO DECIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 43 FRACCIÓN I, 47 FRACCIÓN X, 138 (INCISO A) Y 140 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA.

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, son de orden público, interés social y observancia general y tienen por objeto regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo económico, social y cultural, la perspectiva de género e inclusión, la protección ecológica y medio ambiente, infracciones, sanciones, así como la actividad comercial y de servicios del Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

El presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para las autoridades municipales, servidores públicos, las y los habitantes, originarias, originarios, vecindadas, vecindados y visitantes que se encuentren en el territorio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca. Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro de su ámbito de competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones conforme a lo que disponga el presente Bando.

Artículo 2.- El Municipio de Santa María del Tule, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene patrimonio y personalidad jurídica propia, autónomo en su régimen interior, con libre administración de su hacienda y se regirá en lo general por las determinaciones emitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los demás ordenamientos legales que de ellas emanen, en lo particular por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Asamblea General Comunitaria y por el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Municipio está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección por el régimen de sistemas normativos internos comúnmente conocido como usos y costumbres, el cual está integrado por un Presidente Municipal, Síndico Municipal, siete Regidores y por cada propietario un suplente, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal con la participación de la población y dentro de su territorio, sujetará sus acciones a los siguientes objetivos:

- I. Rescatar la identidad, preservar y promover los usos y costumbres, así como las tradiciones, propias de la comunidad que representan.
- II. Garantizar la seguridad, salubridad y orden público, así como conservar la dignidad humana y en consecuencia los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Garantizar la justicia municipal respetando los derechos humanos y conservando el estado de derecho.
- IV. Prestar los servicios públicos municipales desde una perspectiva sustentable.
- V. Conservar y fomentar los valores cívicos, el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales.
- VI. Impulsar y fomentar la educación formal e informal.
- VII. Activar el desarrollo social y económico.
- VIII. Restaurar y preservar el medio ambiente para lograr el equilibrio ecológico.
- IX. Fomentar el acervo educativo tanto físico como digital.
- X. Promover acciones encaminadas a la derrama económica en el sector turístico y cultural en coordinación con los sectores social y privado, así como también con organismos estatales y federales.
- XI. Conservar los monumentos y documentos históricos del municipio.
- XII. Reforzar la reglamentación municipal con los Acuerdos de Asamblea General para su ejecución.
- XIII. Promover la organización y participación de la ciudadanía en los planes y programas sociales.
- XIV. Regular las actividades comerciales, industriales y de servicios, en materia de desarrollo urbano.
- XV. Ejercer acciones tendientes a la recaudación de rentas en todo el territorio municipal, en términos de lo establecido en la Ley General de Ingresos Municipales, expedida por el Honorable Congreso del Estado y en la propia Ley de Ingresos Municipal.
- XVI. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento, desarrollo y progreso del municipio.

#### CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 5.- El Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, conserva su denominación actual, misma que solo se podrá modificar o cambiar mediante acuerdo unánime de su H. Ayuntamiento, formulada ante la Legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

**Artículo 6.-** El uso del escudo oficial, así como la leyenda que identifique al Municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno Municipal, sus dependencias e instituciones, solo mediante autorización expresa otorgada por el H. Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos y privados, que previos estudios sean autorizados para ello.

El escudo del municipio, deberá incluirse preferentemente en los documentos públicos que emitan las dependencias del H. Ayuntamiento, así como en los bienes y vehículos para identificar a plenitud su origen y adscripción.

La descripción del escudo que identifica al Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, consta de los siguientes símbolos:

I.- La silueta de tres personas que es una representación de las treinta y tres familias que fundaron a este pueblo;

II.- Plantas del Tule (*Schoenoplectus acutus*, *scirpus acutus*, *Schoenoplectus lacustris Scirpus lacustris subsp acutus*) también llamado junco o espadaña, es una planta acuática nativa de los lagos y pantanos de Norteamérica. Su nombre deriva del náhuatl *tolli* que significa junco, plantas abundantes en el tiempo de la fundación del pueblo, en el lugar que actualmente ocupa la iglesia y el árbol del Tule;

III.- La silueta del árbol del Tule (ahuehuete) que es el atractivo turístico mundial del municipio;

IV.- La silueta de la Virgen de la Asunción que es la patrona del pueblo, y

V.- Aparece en número 1529 en atención al año en que fueron entregados los títulos del pueblo.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 7.-** El territorio del Municipio de Santa María del Tule, se localiza en la parte central del Estado de Oaxaca, en las coordenadas 96° 38' longitud oeste 17° 03' latitud norte y a una altura de 1,560 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tlaxiact de Cabrera, Santo Domingo Tomaltepec; al sur con Rojas de Cuauhtémoc y San Antonio de la Cal y al oriente con San Francisco Lachigolá; al Poniente con Tlaxiact de Cabrera y al suroriente con San Jerónimo Tlacoahuaya.

**Artículo 8.-** El Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, para su división política y administrativa, se encuentra integrado por la cabecera municipal, que es la población de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca; la Agencia de Policía de Guendulain, así como por los centros de población y reservas ecológicas que se ubican dentro del territorio señalado en el presente Bando.

**Artículo 9.-** Con el fin de regular el orden público y la administración de los servicios, el H. Ayuntamiento podrá modificar la categoría administrativa de los centros de

población existentes de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y lo acordado por la Asamblea General Comunitaria.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN

**Artículo 10.-** Para los efectos de este Bando, la población se clasifica en habitantes y visitantes.

**Artículo 11.-** Se consideran habitantes del Municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjero, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables.

Las calidades de habitantes serán las siguientes: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes:

- I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
  - a) Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio; y
  - b) Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las Autoridades Municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio o vecinos con residencia de más de diez años en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.
- IV. Son transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo, y
- V. Son visitantes quienes se encuentren temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

**Artículo 12.-** La vecindad en el Municipio se adquiere por:

- I. El simple hecho de residir por más de seis meses dentro del territorio; y
- II. La manifestación expresa ante la Autoridad Municipal, de su deseo de adquirir la vecindad, para lo cual deberá acreditar haber renunciado a cualquier otra.

**Artículo 13.-** La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Dejar de residir habitualmente en el territorio municipal por más de seis meses; y
- II. Manifestación expresa ante la Secretaría Municipal de residir en otro lugar.

**Artículo 14.-** La vecindad de este Municipio no se pierde cuando el vecino traslade su residencia a otro Municipio en función del desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, por motivos de salud, de estudios o de trabajo, siempre que lo manifieste por escrito a la Autoridad Municipal.

Tampoco en los casos, en que se encuentre privado de su libertad personal y para la continuación del proceso por orden judicial, sea trasladado a otro Municipio, siempre que obtenga sentencia absolutoria.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 15.-** Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

### A.- Derechos

- I. De petición y audiencia, con respuesta en breve término, a partir de recibida por escrito la solicitud correspondiente, ante la oficialía de partes, en término de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Asociación para tratar asuntos políticos, únicamente concierne a los ciudadanos de la República.
- III. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- IV. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular en la Asamblea General Comunitaria, conforme a usos y costumbres.
- V. Solicitar información del estado que guarda la administración pública municipal.
- VI. Exigir que se retire la propaganda o publicidad de cualquier género que se realice en su propiedad a costa de quien haya realizado; y
- VII. Exigir que se le proporcione en igualdad de condiciones los servicios públicos municipales.

### B.- Obligaciones:

- I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, así como cumplir las leyes, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones emanadas de las mismas.
- II.- Colaborar con su trabajo en los trabajos colectivos en beneficio de su núcleo de residencia.
- III.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
- IV.- Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela, para obtener la educación obligatoria.
- V.- Votar en las elecciones municipales, estatales o federales de acuerdo a su jurisdicción electoral correspondiente.
- VI.- Inscribir a los varones de 18 años de edad en las juntas municipales de reclutamiento con el fin de cumplir el servicio militar.
- VII.- Respetar la ecología de la zona, evitando la tala, rosa y quema de áreas forestales, así como la caza de animales silvestres, con excepción de aquellas actividades que realicen quienes cuenten con la autorización por escrito de las autoridades competentes respaldadas por la ley de la materia y reglamentos correspondientes.

VIII.- Mantener aseadas las áreas públicas, el cuidado y limpieza de calles, camellones o jardines que se localicen frente a sus domicilios, negocios o predios, ya sean de su propiedad, posesión o arrendados.

IX.- Colaborar o acudir a los llamados de las autoridades municipales, y

X.- Cuidar y no permitir que los animales domésticos de su propiedad deambulen en las áreas públicas.

**Artículo 16.-** Son derechos y obligaciones de los visitantes

### A.- Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de las Autoridades Municipales, así como de las Autoridades Estatales o Federales.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio, en casos necesarios que requiera para alcanzar el objetivo de su visita; y
- III. Usar con sujeción a los ordenamientos legales correspondientes, los servicios públicos municipales.

### B.- Obligaciones:

Respetar los ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal o Municipal, así como las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y demás determinaciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Además de los derechos y obligaciones señalados en el artículo 15 y 16 de este Bando de Policía y Gobierno, los habitantes y visitantes del Municipio tendrán los demás que apliquen los ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

## TITULO CUARTO DEL GOBIERNO

### CAPITULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 18.-** El órgano de gobierno responsable de administrar el Municipio será el H. Ayuntamiento, quien tendrá la representación del mismo.

**Artículo 19.-** El H. Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y solamente con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del mismo, de la Asamblea General Comunitaria y la autorización del Congreso del Estado, podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

**Artículo 20.-** Entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, no habrá autoridad intermedia alguna, para la ejecución y gestión de programas de interés comunitario se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria entre ambos.

**Artículo 21.-** El H. Ayuntamiento durará en su cargo tres años, que comenzaran a contarse a partir del día primero de enero

del año siguiente a su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre de año de las elecciones para su revocación.

**Artículo 22.-** La instalación del H. Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido tomara la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en la explanada del Palacio Municipal.

## CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 23.-** El H. Ayuntamiento está integrado por:

- I. Un Presidente Municipal que es el representante político y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del H. Ayuntamiento, con su respectivo suplente.
- II. El Síndico Municipal, que es el representante jurídico del Municipio responsable de procurar, defender y promover los intereses municipales, vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal y su respectivo suplente; y
- III. Regidores que colegiada y conjuntamente forman el cuerpo orgánico y en unión de los anteriores delibera, analiza, resuelve y vigila los actos de la administración municipal, con sus respectivos suplentes.

Serán electos mediante, los sistemas normativos indígenas por la Asamblea General Comunitaria del Municipio.

Los suplentes de cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento tienen derecho de voz y voto en las Sesiones de Cabildo, así como en la toma de decisiones y resoluciones de acuerdo con los usos y costumbres del Municipio.

**Artículo 24.-** Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento son obligatorios y solo podrán ser excusables por causa justificada, que calificara el propio H. Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado haciendo la declaratoria correspondiente, quien proveerá lo necesario para cubrir las vacantes, si después de llamado el suplente este no acudiere.

**Artículo 25.-** Para ser miembro del Honorable Ayuntamiento se requiere:

- I. Cumplir como mínimo cinco servicios en el caso de los hombres y tres servicios en el caso de las mujeres, de los que impone la Asamblea General Comunitaria como son:

- 1) Policía municipal de usos y costumbres (cuatro años),
- 2) Topiles
- 3) Tititláque.
- 4) Comité de obras
- 5) Comité del Templo.
- 6) Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero".
- 7) Comité de Padres de familia de la Escuela Secundaria Federal "Lázaro Cárdenas del Río".
- 8) Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños "Vicente Guerrero".
- 9) Comité del dos de febrero
- 10) Comité del quince de agosto
- 11) Comité de fiestas patrias
- 12) Comité de drenaje
- 13) Comité de la clínica
- 14) Comité de los molinos del pueblo
- 15) Comité del Árbol
- 16) Comité del Agua Potable
- 17) Comité de Mobiliario
- 18) Comité de limpia de panteón
- 19) Contraloría Social Municipal
- 20) Comité de Maquinaria Agrícola
- 21) Comité de Protección Civil
- 22) Integrante del Comisariado de Bienes Comunales
- 23) Integrante del Comisariado de Bienes Ejidales
- 24) Suplente de Alcaldía
- 25) Barrenderos de Áreas Públicas

- II. Estar reconocido en el Padrón de la Asamblea General Comunitaria.
- III. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Ser originario del Municipio.
- VI. No pertenecer a las fuerzas armadas federales de manera permanente, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- VII. No ser servidora o servidor público *municipal*, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- IX. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
- X. Tener un modo honesto de vivir; y
- XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, o solvente la deuda

Para la elección de la administración y en su caso del Consejo Municipal se observará el principio de paridad de género, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres y se garantice su representación política.

**Artículo 26.-** Las elecciones municipales tendrá lugar en la fecha que lo determine la Asamblea General Comunitaria, así como por lo establecido por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 27.-** Por cada miembro propietario del H. Ayuntamiento, habrá el respectivo suplente, si alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo será sustituido, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.-** Cada miembro del H. Ayuntamiento deberá presentar su declaración patrimonial en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

### **CAPITULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**Artículo 29.-** El H. Ayuntamiento como órgano de gobierno deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el cabildo. Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en la sala de sesiones de cabildo y cuando el caso lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

**Artículo 30.-** El H. Ayuntamiento sesionara cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario en problemas de urgente resolución. A petición de la mayoría de sus miembros podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que ordinariamente deben llevarse cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal.
- II. Extraordinarias: Las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia y solo se trata el asunto único de la reunión.
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de una ceremonia especial.

**Artículo 31.-** Los acuerdos de sesión se tomarán por mayoría de votos de los miembros del H. Ayuntamiento presentes. El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos si no en aquellos casos en que se haya dictado en contravención a la ley o al interés público.

**Artículo 32.-** Las sesiones del H. Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente. Constará en actas en el cual deberán asentarse los acuerdos de los asuntos tratados y el resultado de la votación.

**Artículo 33.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse dentro del recinto oficial del H. Ayuntamiento en el palacio municipal y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio H. Ayuntamiento mediante declaración oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado que previamente sea declarado por el H. Ayuntamiento como lugar oficial para celebrar la sesión.

**Artículo 34.-** Para que las sesiones sean válidas se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del H. Ayuntamiento y que se constituya el Quórum con la mitad más uno de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 35.-** Cada sesión de Cabildo inicia con la toma de la lista, declaratoria del Quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

**Artículo 36.-** Previo acuerdo de sus miembros a las sesiones del H. Ayuntamiento deberán comparecer los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos de la competencia de los comparecientes.

**Artículo 37.-** Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del H. Ayuntamiento, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los reglamentos municipales o los acuerdos del propio H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**Artículo 38.-** El Presidente Municipal tiene a su cargo, la representación política del H. Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones.

I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando de Policía y Gobierno, las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal, así como conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los poderes del estado y con otros H. Ayuntamientos de la entidad.

II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad, las sesiones del H. Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

IV.- Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio.

V.- Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios, cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello.

VI.- Informar a la población en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, el estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio; el Presidente Municipal podrá informar de manera paulatina los avances de la gestión municipal, con la finalidad de mantener oportunamente enterada a la población.

VII.- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal y los fondos de la hacienda pública municipal, cuidando la aplicación de los recursos municipales se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes.

VIII.- Proponer al H. Ayuntamiento las comisiones en que deben integrarse el Síndico y los Regidores Municipales.

IX.- Presentar a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos y remociones del secretario,

tesorero, responsable de la obra pública municipal. Los demás titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, serán designados directamente por el Presidente Municipal. Aclarando que dichos cargos pueden ser ratificados por el H. Ayuntamiento a su consideración.

X.- Administrar, vigilar, y evaluar la formulación instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación y la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias, permisos para la construcción, así como los mecanismos que se requiera para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

XI.- Elaborar el plan de desarrollo municipal, así como los programas anuales, de obras y servicios públicos y someterlos al H. Ayuntamiento para su aprobación.

XII.- Promover y vigilar la organización e integración de los consejos de participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal.

XIII.- Celebrar los actos, convenios y contratos necesarios, con entidades públicas y privadas, para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales.

XIV.- Informar cuando se le requiera el estado de la administración municipal y del avance de sus programas.

XV.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XVI.- Aprobar la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de espectáculos, bailes y diversiones públicas en general.

XVII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares, en materia de permisos para el aprovechamiento de las áreas públicas con la aprobación del H. Ayuntamiento.

XVIII.- Designar al miembro del H. Ayuntamiento que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende.

XIX.- Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y la última hoja.

XX.- Vigilar las agencias municipales, agencias de policía, colonias y núcleos de población que conformen el territorio municipal; y

XXI.- Las demás que señalen las Leyes, reglamentos municipales y acuerdos del H. Ayuntamiento.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que conforme a esta ley se establezcan.

Artículo 40.- El Presidente Municipal no podrá:

I.- Disponer de los fondos y bienes municipales para fines distintos a los que fueron destinados.

II.- Imponer contribución o sanción alguna que no está señalada en este instrumento normativo; la ley de Ingresos o determinada mediante acuerdo de cabildo u otras disposiciones legales.

III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y no decretar sanciones o penas de carácter penal.

IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del H. Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados.

V.- Cobrar personalmente o por interposición persona, multas o arbitrio alguno.

VI.- Utilizar bienes propiedad del H. Ayuntamiento, para uso distinto de las actividades propias de su cargo.

VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y

VIII.- Las demás que determinen los ordenamientos legales de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 41.- El Presidente Municipal podrá ausentarse temporalmente del Municipio para la gestión de asuntos oficiales del H. Ayuntamiento sin perder su carácter de Presidente, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I.- Si la Ausencia no excede de quince días naturales, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admitan demora serán atendidos por cualquier miembro del H. Ayuntamiento designado por el Presidente Municipal.

II.- Si la ausencia es mayor de quince días, será suplido por el miembro del H. Ayuntamiento que designe el Cabildo, como encargado del despacho, a propuesta del mismo presidente.

En caso de ser necesario, se observará lo dispuesto por la fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 42.- En materia de procuración de la defensa de los intereses municipales, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Procurar defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que este fuera parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal

II.- Ser encargado de la seguridad pública y vialidad del municipio de Santa María del Tule, para lo cual tendrá a su mando a la policía municipal, integrada por tres compañías de policía y por los empleados del municipio que ejercen dicha función, como policías preventivos, municipales y de vialidad.

III.- Vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal.

IV.- Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas a las oficinas del representante social del distrito judicial que corresponda.

V.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento.

VI.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal y aquellas otras que le hayan sido asignadas.

VII.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

VIII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.

IX.- Regularizar la propiedad de los bienes municipales e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad.

X.- Admitir y resolver los recursos administrativos.

XI.- Revisar y en su caso suscribir los estados de origen y la aplicación del fondo de la cuenta pública municipal y de los estados financieros.

XII.- Vigilar que los integrantes del H. Ayuntamiento presenten oportunamente su declaración patrimonial.

XIII.- Expedir constancia de no sanciones administrativas en el Municipio.

XIV.- Expedir permisos de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres.

XV.- Expedir los permisos para eventos públicos, para fiestas familiares u otros análogos y permisos para la obstrucción de la vía pública.

XVI.- Expedir permisos de traslado de ganado.

XVII.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 43.-** En atención a los sistemas normativos indígenas de convivencia social y conforme a los usos y costumbres, el Síndico fungirá como conciliador y mediador en la solución de conflictos entre particulares cuando así lo amerite.

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Síndico podrá emplear las medidas de apremio a que hace referencia el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 44.-** El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el H. Ayuntamiento y en su caso, con la aprobación de la legislatura local y tratándose de bienes inmuebles, previa su desincorporación.

**Artículo 45.-** En su carácter de representante de la comunidad, los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones;

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por el Bando de Policía y Gobierno.

III.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el H. Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale, sobre las gestiones realizadas;

IV.- Proponer al H. Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes temas y necesidades de la administración municipal.

V.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas y/o acciones que formulé el H. Ayuntamiento.

VII.- Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación general del H. Ayuntamiento.

VIII.- Participar en las ceremonias civiles, culturales y deportivas, que lleve a cabo el H. Ayuntamiento.

IX.- Promover la limpieza de avenidas, calles, parques, ríos, arroyos, pozos etc., a través de tequios en sus respectivas agencias y colonias.

X.- Las demás que se señalen en las leyes, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 46.-** Los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; no obstante y atendiendo a los sistemas normativos de convivencia social en el Municipio, tienen la obligación de ejecutar aquellas acciones que fortalezcan el desarrollo administrativo del gobierno municipal, procurando una atención respetuosa, ágil y oportuna a la ciudadanía; asimismo ser partícipes y promotores de las costumbres y tradiciones de la comunidad.

## TITULO QUINTO

### ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

#### CAPITULO I ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 47.-** Se reconocen como órganos de participación ciudadana en el Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, los siguientes:

I.- Asamblea General Comunitaria.

II.- Comité del Templo Católico.

III.- Comité del Agua Potable.

IV.- Comité de Drenaje Sanitario.

V.- Comité del Árbol del Tule.

VI.- Comité de los Molinos de Nixtamal del Pueblo.

VII.- Comité de Limpia del Panteón.

VIII.- Consejo de Desarrollo Municipal.

IX.- Comité del Mercado de Artesanías.

X.- Comité del Mercado de Antojitos Regionales.

XI.- Comité de las Sillas.

XII.- Comité de la Festividad del Dos de Febrero.

XIII.- Comité de la Festividad del Quince de Agosto.

XIV.- Comité de las Fiestas Patrias.

XV.- Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños "Vicente Guerrero".

XVI.- Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero".

XVII.- Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Federal Número 64 "Lázaro Cárdenas del Río".

XVIII.- Comisariado de Bienes Ejidales y su Consejo de Vigilancia; y

XIX.- Comisariado de Bienes Comunales y su Consejo de Vigilancia.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

**Artículo 48.-** La Asamblea General Comunitaria es el órgano colegiado auxiliar permanente para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, que tengan una importante repercusión, social, política, económica y cultural en el municipio. La Asamblea General Comunitaria se reúne de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando se considere pertinente.

**Artículo 49.-** Las Asambleas Generales Comunitarias es el medio de difusión y publicación de las disposiciones de carácter general que expida el Honorable Ayuntamiento y la propia Asamblea General Comunitaria.

**Artículo 50.-** La Asamblea General Comunitaria del municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, estará integrada con el total de los ciudadanos del municipio que a la fecha se encuentren reconocidos en el padrón correspondiente.

**Artículo 51.-** Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Comunitaria, las siguientes:

I.- Elegir por votación pública según el sistema normativo interno (usos y costumbres), a los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

II.- Decidir, sobre los asuntos de importancia para la comunidad.

III.- Determinar la priorización, mantenimiento, ejecución y en general todo lo relativo a las obras públicas de la comunidad.

IV.- Dar el visto bueno, para la expedición de licencias de fraccionamientos.

V.- Establecer el importe de los derechos y cooperaciones para la prestación de los servicios públicos.

VI.- Las demás que el H. Ayuntamiento y la asamblea General Comunitaria determinen.

**Artículo 52.-** Las decisiones de la Asamblea General Comunitaria se tomarán por mayoría de votos.

Para el caso de asuntos de suma importancia que tengan repercusiones generales en la comunidad, se decidirán por mayoría calificada, es decir, por la votación de las dos terceras partes de los integrantes del padrón respectivo.

#### COMITÉ DEL TEMPLO CATÓLICO.

**Artículo 53.-** El Comité del Templo Católico será designado por el Comité en funciones mediante una Asamblea con previa invitación, dando fe el H. Ayuntamiento. Dicho Comité durará en su encargo, un periodo de un año.

**Artículo 54.-** El objeto del comité, es cuidar y administrar los bienes de la iglesia.

**Artículo 55.-** El Comité del Templo Católico se encuentra integrado por:

a). - Un encargado del templo;

b). - Un fiscal del templo;

c). - Un secretario del templo;

d). - Un tesorero del templo;

e). - Primer topil;

f). - Segundo topil;

g). - Primer tititlaque;

h). - Segundo tititlaque.

**Artículo 56.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del Comité cumplir puntualmente con las funciones que les asigne la Asamblea del Templo Católico, el Honorable Ayuntamiento y el propio comité a través de su reglamento interior aprobado por el cabildo y tener bajo su responsabilidad y administración los bienes muebles necesarios para el funcionamiento del comité.

**Artículo 57.-** Son atribuciones del Comité del Templo Católico.

I.- Proponer el reglamento interior para el funcionamiento del comité.

II.- Expedir colegiadamente con el H. Ayuntamiento la autorización para la realización de cualquier tipo de actividad en el atrio de la iglesia. Y

III.- Las demás que determine la Asamblea del Templo Católico y el H. Ayuntamiento.

**Artículo 58.-** Son obligaciones del Comité del Templo Católico.

I.- Rendir informes mensuales del estado financiero de los ingresos que recaudan. Y

II.- Las demás que determine la Asamblea del Templo Católico y el H. Ayuntamiento.

#### COMITÉ DEL AGUA POTABLE

**Artículo 59.-** El Comité del Agua Potable, será designado por la Asamblea General Comunitaria y durará en su cargo un periodo de tres años.

**Artículo 60.-** Es objeto del Comité del Agua Potable, administrar la prestación del servicio de agua potable en el municipio.

**Artículo 61.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del Comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea General Comunitaria, el H. Ayuntamiento y los que establezca el propio comité a través de su reglamento interior aprobado por el cabildo.

**Artículo 62.-** Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad; dichas determinaciones serán ratificadas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 63.-** El comité del agua potable, estará integrado por un:

I.- Presidente.

II.- Secretario.

III.- Tesorero.

IV.- Inspector.

V.- Primer Vocal.

VI.- Segundo Vocal.

VII.- Tercer vocal, y

VIII.- Cuarto vocal.

**Artículo 64.-** Son atribuciones del comité del agua potable las siguientes:

- I. Administrar la prestación del servicio público del agua potable.
- II. Expedir la autorización para la instalación de tomas de agua potable en los predios de los particulares, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- III. Recaudar ingresos por concepto de pagos de derechos por el uso del agua, el cual determine la Asamblea General Comunitaria.
- IV. Dar mantenimiento a todo el sistema de agua potable.
- V. Clorar diariamente el agua potable.

VI. Llevar un control electrónico de la gestión y administración de su periodo, con el fin de contar con información correcta y oportuna. Y

VII. Las demás que determine la Asamblea General Comunitaria y el H. Ayuntamiento.

#### COMITÉ DE DRENAJE SANITARIO

**Artículo 65.-** El Comité del Drenaje Sanitario será designado por la Asamblea General Comunitaria y durará en su encargo un periodo de tres años.

**Artículo 66.-** Es objeto del Comité de Drenaje Sanitario, administrar la prestación del servicio público de drenaje sanitario en el municipio.

**Artículo 67.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir puntualmente con las funciones que les asigna la Asamblea General Comunitaria, el Honorable Ayuntamiento y los que establezca el propio Comité a través de su reglamento interior aprobado por el cabildo.

**Artículo 68.-** Las determinaciones que tome el Comité serán de manera colegiada, el presidente del mismo tiene voto de calidad mismas que deberán ser ratificadas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 69.-** El Comité de Drenaje Sanitario se integrará por un:

I. Presidente.

II. Secretario.

III. Tesorero,

IV. Inspector,

V. Primer vocal,

VI. Segundo vocal.

VII. Tercer vocal.

**Artículo 70.-** Son atribuciones del Comité de Drenaje Sanitario las siguientes:

I.- Autorizar los permisos para la conexión al drenaje sanitario.

II.- Recaudar ingresos por concepto de pagos de derechos por el importe que determine la Asamblea General Comunitaria y expedición de permisos relacionados con la prestación del servicio público correspondiente.

III.- Llevar un control electrónico para un mejor registro de la información, esto con la finalidad de tener datos precisos y oportunos. Y

IV.- Las demás que determine la Asamblea General Comunitaria.

#### COMITÉ DEL ÁRBOL DEL TULE

**Artículo 71.-** El Comité del Árbol del Tule será designado por la Asamblea General Comunitaria y durará en su encargo un periodo de un año.

**Artículo 72.-** Es función del Comité del Árbol del Tule implementar las actividades tendientes a proteger y preservar de manera especial a los tres árboles más representativos de

la comunidad y los jardines de la explanada municipal y del andador turístico, así como las áreas verdes públicas.

**Artículo 73.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir puntualmente con las funciones que les asigne la Asamblea General Comunitaria, el H. Ayuntamiento y los que establezca el propio Comité a través de su reglamento interior aprobado por el cabildo.

**Artículo 74.-** Las determinaciones que tome el comité será de manera colegiada, el Presidente del mismo tiene voto de calidad, las referidas determinaciones deberán ser ratificadas por el Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 75.-** El comité del árbol del Tule se integra por un:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Inspector
- V. Primer Vocal.
- VI. Segundo Vocal
- VII. Tercer Vocal, y
- VIII. Cuarto Vocal.

**Artículo 76.-** Son atribuciones del Comité del Árbol del Tule las siguientes:

- I. Realizar las actividades tendientes al cuidado y preservación del buen estado físico de los tres árboles más representativos de la comunidad.
- II. Expedir colegiadamente con el H. Ayuntamiento, los permisos para el desarrollo de todo tipo de actividades comerciales y culturales, o de cualquier otro tipo, en el andador turístico.
- III. Realizar el cobro que la Asamblea General Comunitaria determine, por concepto de pago de derechos para el acceso al árbol del Tule.
- IV. Contratar en su carácter de patrón al personal necesario.
- V. Mantener en buen estado las instalaciones y el mobiliario con el que cuenta el Comité para realizar sus funciones.
- VI. Llevar un control electrónico de todos los ingresos y egresos del comité, esto con la finalidad de contar con información correcta y oportuna.
- VII. Las demás que determine la Asamblea General Comunitaria de la comunidad.

#### COMITÉ DE LOS MOLINOS DE NIXTAMAL

**Artículo 77.-** El comité será designado por la Asamblea General Comunitaria y durará en su encargo un periodo de un año.

**Artículo 78.-** Es objeto del comité administrar la prestación del servicio de los molinos del pueblo.

**Artículo 79.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del comité, cumplir puntualmente con las funciones que les designe la Asamblea General Comunitaria, el H. Ayuntamiento y los que establezca el propio Comité a través de su reglamento interior, aprobado por el cabildo.

**Artículo 80.-** Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad y deberán ser ratificadas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 81.-** El comité estará integrado por un:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Tesorero.
- IV. Inspector.
- V. Primer Vocal.
- VI. Segundo Vocal.
- VII. Tercer Vocal.
- VIII. Cuarto Vocal.

#### COMITÉ DE LIMPIA DEL PANTEÓN MUNICIPAL

**Artículo 82.-** El Comité de Limpia del Panteón Municipal será designado mediante nombramiento interno por el H. Ayuntamiento y durará en su encargo tres años.

**Artículo 83.-** Es objeto del Comité de Limpia del Panteón Municipal, mantener limpia toda el área del panteón, baños y Servicio Médico Forense (SEMEFO).

#### COMITÉ DEL MERCADO DE ARTESANIAS

**Artículo 84.-** El Comité del Mercado de Artesanías, será designado por la Asamblea de Locatarios y durará un periodo de un año.

**Artículo 85.-** Es objeto del Comité del Mercado de Artesanías, realizar todas las actividades tendientes al mejoramiento de las instalaciones del referido mercado.

**Artículo 86.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del Comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea de Locatarios, así como los que establezcan el propio Comité a través de su reglamento interior, aprobado por la referida asamblea.

**Artículo 87.-** Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

**Artículo 88.-** El comité del mercado de artesanías, estará integrado por un:

- I. Presidente (a)
- II. Secretario (a)
- III. Tesorero (a)
- IV. Primer Vocal
- V. Segundo Vocal, y
- VI. Tercer Vocal

**Artículo 89.-** Son atribuciones del Comité del Mercado de Artesanías las siguientes:

- I. Recaudar las cuotas que deben de cubrir los locatarios.
- II. Promover la publicidad de los artículos que se comercialicen en el interior de dicho mercado.
- III. Solicitar los apoyos y permisos necesarios al H. Ayuntamiento para la ampliación y mejoramiento del inmueble.
- IV. Respetar las áreas comunes y de circulación peatonal que se encuentren en el interior y exterior de mercado.

- V. Participar en los diversos eventos que se organicen en el municipio para el impulso a las ferias, expo ferias y en lo general a toda actividad relacionada con el turismo y comercio de la comunidad.
- VI. Participar en las Asamblea General Comunitaria que la autoridad convoque.
- VII. Las demás que de determine el reglamento correspondiente.

#### COMITÉ DEL MERCADO DE ANTOJITOS REGIONALES

**Artículo 90.-** El Comité del Mercado de Antojitos Regionales, será designado por la Asamblea de Locatarios, y durará en su encargo un periodo de un año.

**Artículo 91.-** Es objeto del Comité del Mercado de Antojitos Regionales, realizar todas las actividades tendientes al mejoramiento de las instalaciones del referido mercado, así como administrar los recursos generados por los locatarios de dicho mercado.

**Artículo 92.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea de Locatarios, así como las que establezca el propio comité a través de su reglamento interior aprobado por la referida asamblea.

**Artículo 93.-** Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

**Artículo 94.-** El Comité del Mercado de Antojitos Regionales estará integrado por un:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario
- IV. Tesorero
- V. Primer Vocal
- VI. Segundo Vocal, y
- VII. Tercer Vocal.

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Comité del Mercado de Antojitos regionales las siguientes:

- I. Recaudar las cuotas que deben cubrir los locatarios.
- II. Participar en la Asamblea General Comunitaria que convoque la autoridad municipal.
- III. Solicitar los apoyos y permisos necesarios al H. Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento del inmueble.
- IV. Respetar las áreas comunes y de circulación peatonal que se encuentren en el interior y exterior de mercado.
- V. Promover la publicidad del mercado, con el fin de obtener mayores ingresos.
- VI. Participar en las actividades que realice el municipio y en específico las que efectuó la Regiduría de Turismo y Comercio de la población, con el propósito de captar un mayor número de turistas y visitantes.
- VII. Las demás que determine el reglamento correspondiente.

#### COMITÉ DE MOBILIARIO

**Artículo 96.-** El Comité de Mobiliario, será designado mediante nombramiento interno por el H. Ayuntamiento y durará en su encargo un periodo de tres años.

**Artículo 97.-** Es objeto del Comité de Mobiliario, resguardar, conservar y administrar los bienes muebles propiedad de la comunidad.

**Artículo 98.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe el Síndico Municipal.

**Artículo 99.-** Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

**Artículo 100.-** El comité de Mobiliario, estará integrado por un:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Primer Vocal
- V. Segundo Vocal
- VI. Tercer Vocal
- VII. Cuarto Vocal
- VIII. Quinto Vocal.
- IX. Sexto Vocal, y
- X. Séptimo Vocal

**Artículo 101.-** Son atribuciones del Comité de Mobiliario las siguientes:

- I. Prestar y rentar el mobiliario (sillas y tablonés), propiedad de la comunidad a los ciudadanos que lo soliciten, para eventos diversos.
- II. Vigilar el correcto uso del mobiliario que tenga bajo su resguardo.
- III. Dar aviso a las autoridades municipales de manera inmediata de cualquier pérdida o deterioro de mobiliario, que se encuentre bajo su resguardo.
- IV. Reportar a las personas que no cumplan con las medidas de cuidado del mobiliario, así mismo dar aviso a las autoridades municipales del integrante del comité que no realice adecuadamente sus funciones.
- V. Las demás que determinen el reglamento correspondiente.

#### COMITÉ DE LA FESTIVIDAD DEL DOS DE FEBRERO

**Artículo 102.-** El Comité de la Festividad del Dos de Febrero, será designado por la Asamblea General Comunitaria y por el H. Ayuntamiento y durará en su encargo un periodo de un año.

**Artículo 103.-** Es objeto del Comité de la Festividad del Dos de Febrero, organizar los festejos que se llevan a cabo en la comunidad, con motivo de la celebración de la "Virgen de la Candelaria".

**Artículo 104.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del Comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea General Comunitaria y H. Ayuntamiento.

**Artículo 105.-** Las determinaciones que tome el Comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

**Artículo 106.-** El Comité de la Festividad del Dos de Febrero, estará integrado por un:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Primer Vocal
- V. Segundo Vocal, y
- VI. Tercer Vocal.

**Artículo 107.-** Son atribuciones del Comité de la Festividad del Dos de Febrero las siguientes:

- I. Solicitar las cooperaciones correspondientes a los ciudadanos de la comunidad para llevar a cabo la festividad de "la Virgen de la Candelaria".
- II. Realizar un presupuesto responsable con lo recaudado a efecto de organizar la festividad de la Virgen de la Candelaria (2 de febrero).
- III. Solicitar los apoyos ante las instancias correspondientes, que tengan que ver con la organización de los festejos de la Virgen de la Candelaria (2 de febrero).
- IV. Participar activamente en los festejos de la virgen de la candelaria (2 de febrero).
- V. Entregar las cuentas de su encargo al H. Ayuntamiento y rendir el informe a la Asamblea General Comunitaria.
- VI. Las demás que determinen el reglamento correspondiente.

#### COMITÉ DE LAS FESTIVIDADES DEL QUINCE DE AGOSTO.

**Artículo 108.** El Comité de la Festividad del Quince de Agosto, será designado por la Asamblea General Comunitaria y por el H. Ayuntamiento, y durará en su encargo un periodo de un año.

**Artículo 109.** El objeto del Comité de la Festividad del Quince de Agosto, organizar los festejos que se llevan a cabo en la comunidad, con motivo de la celebración de la virgen "Asunción de María".

**Artículo 110.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea General Comunitaria y el H. Ayuntamiento.

**Artículo 111.-** Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

**Artículo 112.-** El comité de la festividad del quince de agosto, estará integrado por un:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Primer Vocal
- V. Segundo Vocal, y
- VI. Tercer Vocal.

**Artículo 113.-** Son atribuciones del Comité de la Festividad del Quince de Agosto las siguientes:

- I. Solicitar las cooperaciones correspondientes a los ciudadanos de la comunidad para llevar a cabo la festividad de la Virgen "Asunción de María".
- II. Realizar un presupuesto responsable con lo recaudado a efecto de organizar la festividad de la Virgen "Asunción de María", (15 de agosto).
- III. Solicitar los apoyos ante las instancias correspondientes y que tengan que ver con la organización de los festejos de la Virgen "Asunción de María", (15 de agosto).
- IV. Participar activamente en los festejos de la Virgen "Asunción de María", (15 de agosto).
- V. Rendir las cuentas de su gestión y entregar el informe correspondiente.
- VI. Las demás que determine el reglamento correspondiente.

#### COMITÉ DE LAS FIESTAS PATRIAS.

**Artículo 114.-** El Comité de las Fiestas Patrias, será designado por la Asamblea General Comunitaria y por el H. Ayuntamiento y durará en su encargo un periodo de un año.

**Artículo 115.-** Es objeto del Comité de las Fiestas Patrias, organizar los festejos que se llevan a cabo en la comunidad, con motivo de la conmemoración de nuestra Independencia, y recordar a nuestros héroes que nos dieron patria y libertad.

**Artículo 116.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea General Comunitaria y el H. Ayuntamiento.

**Artículo 117.-** Las determinaciones que tome el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

**Artículo 118.-** El Comité de las Fiestas Patrias, estará integrado por un:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Primer Vocal
- V. Segundo Vocal, y
- VI. Tercer Vocal.

**Artículo 119.-** Son atribuciones del Comité de las Fiestas Patrias las siguientes:

- I. Solicitar las cooperaciones correspondientes a los ciudadanos de la comunidad, para llevar a cabo la conmemoración de las fiestas patrias.
- II. Realizar un presupuesto responsable con lo recaudado a efecto de organizar la conmemoración de las fiestas patrias.
- III. Solicitar los apoyos ante las instancias correspondientes y que tengan que ver con la organización de la conmemoración de las fiestas patrias.
- IV. Participar activamente en la conmemoración de las fiestas patrias.
- V. Rendir las cuentas de nombramiento y entregar el informe correspondiente.
- VI. Las demás que determine el reglamento correspondiente.

**"COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDIN DE NIÑOS VICENTE GUERRERO".**

**Artículo 120.-** El Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños "Vicente Guerrero", será designado por la Asamblea de Padres de Familia y durará en su encargo un periodo de un año.

**Artículo 121.-** Es objeto del Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños "Vicente Guerrero":

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.
- II. Colaborar con el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones que se aprueben en asambleas ya sean en dinero bienes o servicios para el beneficio de la institución educativa.

**Artículo 122.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea de Padres de Familia.

**Artículo 123.-** Las determinaciones que toma el comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

**Artículo 124.-** El Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños "Vicente Guerrero", estará integrado por un:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario
- IV. Tesorero, y
- V. El número de vocales que determine la Asamblea de Padres de Familia.

Para ser elegido en el cargo que se menciona en los incisos I, II, III y IV, es requisito indispensable ser originario de la comunidad y cumplir con el reglamento de la escuela.

**Artículo 125.** Son atribuciones del Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños "Vicente Guerrero" las siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que estas realicen.
- II. Proponer y promover en coordinación con los directivos de las escuelas y en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento.
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de los padres de familia para compra de materiales que necesite el educando para el aprendizaje, así como también para aplicarlos en la conservación y mantenimiento de las instalaciones.
- IV. Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los planes y programas educativos.
- V. Proporcionar a la Secretaria de Educación Pública la información que esta le solicite para los efectos señalados en el reglamento correspondiente.

VI. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que estas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.

VII. Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directores de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.

VIII. Las demás que determinen el reglamento de asociaciones de padres de familia.

**COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO".**

**Artículo 126.-** El Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", será designado por la Asamblea de Padres de Familia y durará en su encargo un periodo de un ciclo escolar.

**Artículo 127.** Es objeto del Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero":

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar con el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones que se aprueben en asambleas ya sea en dinero, bienes o servicios para el beneficio de la institución educativa.

**Artículo 128.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del Comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea de Padres de Familia.

**Artículo 129.-** Las determinaciones que tome el Comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

**Artículo 130.-** El Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", estará integrado por un:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario
- IV. Tesorero, y
- V. Los Vocales que determine la Asamblea de Padres de Familia.

**Artículo 131.-** Son atribuciones del Comité de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" las siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que estas realicen.
- II. Proponer y promover, en coordinación con los directores de las escuelas y en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y

obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento.

- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de los padres de familia para los materiales que necesite el educando, para su aprendizaje, así como también para aplicarlos en la conservación y mantenimiento de las instalaciones.
- IV. Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.
- V. Participar en el fomento de las cooperativas escolares, de las parcelas escolares y de otros sistemas auxiliares de la educación cuando esto proceda, según los ordenamientos aplicables.
- VI. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información que esta le solicite para los efectos del reglamento correspondiente.
- VII. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que estas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.  
Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directores de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.
- VIII. Las demás que determinen el reglamento de asociaciones de padres de familia.

**COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL NÚMERO 64, "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO"**

**Artículo 132.-** El Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Federal número 64 "Lázaro Cárdenas del Río", será designado por la Asamblea de Padres de Familia y durará en su cargo un periodo de un año.

**Artículo 133.-** El objeto del Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Federal, número 64 "Lázaro Cárdenas del Río":

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar con el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones de los padres de familia para los materiales que necesite el educando para el aprendizaje, mantenimiento y conservación de las instalaciones.

**Artículo 134.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del Comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea de Padres de Familia,

**Artículo 135.-** Las determinaciones que tome el Comité serán de manera colegiada; el Presidente del mismo tiene voto de calidad.

**Artículo 136.-** El Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria número 64 "Lázaro Cárdenas del Río" estará integrado por un:

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Secretario,
- IV. Tesorero, y
- V. los Vocales que determine la Asamblea de Padres de Familia.

**Artículo 137.-** Son atribuciones del Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria número 64, "Lázaro Cárdenas del Río" las siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que estas realicen;
- II. Proponer y promover, en coordinación con los directores de las escuelas y en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento.
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de los padres de familia para los materiales que necesite el educando para el aprendizaje, así como también para implementarlos en la conservación y mantenimiento de las instalaciones.
- IV. Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos.
- V. Participar en el fomento de las cooperativas escolares, de las parcelas escolares y de otros sistemas auxiliares de la educación cuando esto proceda, según los ordenamientos aplicables.
- VI. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública la información que esta le solicite para efectos del reglamento correspondiente.
- VII. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que estas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.  
Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directores de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.
- VIII. Las demás que determine el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

## COMISARIADO DE BIENES EJIDALES

**Artículo 138.-** El Comisariado de Bienes Ejidales, es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Ejidatarios, así como de la representación y gestión administrativa del ejido, se regirá por lo establecido por la Ley Agraria, así como por el reglamento correspondiente.

Está integrado por el:

- I. Presidente del Comisariado Ejidal
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Presidente del Consejo de Vigilancia
- V. Primer secretario del Consejo de Vigilancia
- VI. Segundo secretario del Consejo de Vigilancia, y
- VII. Cada uno con su respectivo suplente.

**Artículo 139.-** La autoridad municipal, respetara la autonomía en la gestión administrativa del ejido.

**Artículo 140.-** El Comité de la Maquinaria Agrícola, es el encargado de la administración y resguardo de la maquinaria agrícola, que se adquiera con recurso del ejido.

Está integrado por un:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Tesorero.
- IV. Inspector, y
- V. Tres Vocales.

**Artículo 141.-** La autoridad municipal, respetara la autonomía en la gestión administrativa del ejido.

**Artículo 142.-** El Comité de Maquinaria Agrícola, será designado por la Asamblea de Ejidatarios, y durará en su encargo un periodo de un año.

**Artículo 143.-** Es objeto del Comité de Maquinaria Agrícola la administración y resguardo de la maquinaria agrícola que se adquiera con recursos del ejido.

**Artículo 144.-** Es obligación de cada uno de los integrantes del comité cumplir con cada una de las funciones que les designe la Asamblea de Ejidatarios.

## COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

**Artículo 145.-** El Comisariado de Bienes Comunales, es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Comunereros, así como de la representación y gestión administrativa de la comunidad, se regirá por lo establecido por la Ley Agraria, así como por el reglamento correspondiente.

El Comisariado de Bienes Comunales estará integrado por el:

- I. Presidente del Comisariado de Bienes Comunales
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Presidente del Consejo de Vigilancia

- V. Primer Secretario del Consejo de Vigilancia
- VI. Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia, y
- VII. Cada uno con su respectivo suplente.

**Artículo 146.-** La autoridad municipal, respetará la autonomía en la gestión administrativa del Comisariado de Bienes Comunales.

## CAPITULO III

## DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

**Artículo 147.-** Son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I.- Los Agentes de Policía, habrá un suplente.

**Artículo 148.-** Los Agentes de Policía actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de este Bando, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.

**Artículo 149.-** Los Agentes de Policía durarán en su cargo un año o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, pudiendo ser removidos a juicio del H. Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificara por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el H. Ayuntamiento designara a los sustitutos en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 150.-** La elección del Agente de Policía, se llevará a cabo mediante asamblea atendiendo a los usos y costumbres de la población a cuya jurisdicción pertenezcan.

Las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento entraran en funciones al día uno de enero de cada año.

**Artículo 151.-** Corresponden al Agente de Policía las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;
- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI. Informar anualmente a la asamblea general, de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el H. Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VII. Informar al H. Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así

como informar al H. Ayuntamiento de la recaudación por concepto de agua potable y alcantarillado que hayan realizado, por sí o a través de sus comités;

VIII Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable.

IX Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y

X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del H. Ayuntamiento.

**Artículo 152.-** Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el H. Ayuntamiento.

## TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 153.-** La Administración Pública Municipal, es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, los reglamentos y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento.

Para la organización y administración de los servicios públicos, se crearán las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, cuyos titulares serán nombrados de acuerdo a sus propias atribuciones, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

### CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 154.-** El Municipio para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal; contará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Municipal.
- II. Tesorería.
- III. Dirección Jurídica.
- IV. Dirección General de Administración
- V. Dirección de Seguridad Pública.
- VI. Dirección de Tránsito y Vialidad.
- VII. Dirección de Obras Públicas.
- VIII. Dirección de Turismo y Comercio.
- IX. Dirección de Salud.
- X. Dirección de Protección Civil.
- XI. Dirección de Ecología.
- XII. Dirección de Cultura y Deporte.
- XIII. Dirección de Desarrollo Social y Humano.

El H. Ayuntamiento aprobará los nombramientos del Secretario Municipal, Tesorero y Dirección de Obra Pública, a propuesta del Presidente Municipal; los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el mismo.

La administración municipal creará las dependencias y entidades que resulten necesarias para su correcto funcionamiento, dé acuerdo con su presupuesto disponible y sus necesidades.

**Artículo 155.-** Son atribuciones de la Secretaría Municipal:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio.
- II. Tener a su cargo el archivo del Municipio.
- III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.
- IV. Llevar y conservar las Actas de Cabildo, obteniendo la firma de los asistentes a las sesiones.
- V. Dar fe de los actos del H. Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de los documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obre en sus archivos.
- VI. Expedir las constancias de origen, vecindad e identidad que le soliciten los ciudadanos.
- VII. Auxiliar al Síndico en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización.
- VIII. Recopilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales de Gobierno del Estado, circulares y órdenes administrativas relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal
- IX. Coordinar, acciones y establecer estrecha comunicación con las autoridades auxiliares, del Municipio y representantes de colonias; y
- X. Las demás que establezca este Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los reglamentos y acuerdos del H. Ayuntamiento.

**Artículo 156.-** Son atribuciones de la Tesorería

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del H. Ayuntamiento.
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por ley le correspondan en redimiendo de impuestos federales y estatales.
- III. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos.
- IV. Ejercitar la facultad económica-coactiva para hacer efectivos:
  - a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza.
  - b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas.
  - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio.

- d) Las garantías constituidas por la disposición de la ley o de acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente.
- e) El cobro de los impuestos, recargos, actualizaciones y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenios se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.
- V. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de la Ley de Ingresos y presupuestos de egresos.
- VI. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal.
- VII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de ingresos y egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar el H. Ayuntamiento a la Auditoría Superior del Estado o su equivalente.
- VIII. Con apego a las leyes de la materia proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación municipal.
- IX. Racionalizar y optimizar los gastos municipales.
- X. Tener a su cargo los recursos materiales, humanos y servicios generales, necesarios para el buen desempeño de las dependencias administrativas municipales.
- XI. Las demás que fijen las Leyes Fiscales Estatales y Federales, este Bando, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Reglamentos Municipales, las leyes relativas aplicables y acuerdos que emita el H. Ayuntamiento.

**Artículo 157.-** Son atribuciones de la Dirección Jurídica:

- I. Realizar el estudio y análisis de la legislación municipal y proponer al H. Ayuntamiento los proyectos, reformas o adiciones a la misma;
- II. Emitir opinión jurídica en todos los asuntos que someta a su consideración el Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías, Comisiones y dependencias administrativas centralizadas y descentralizadas;
- III. Resolver y dictaminar los convenios y contratos que el Municipio celebra con la Administración Pública de los niveles Federal, Estatal y Municipal, o con particulares;
- IV. Dar seguimiento a los Juicios de Amparo que se promueven en contra de las Autoridades Municipales, así como interponerlos en defensa de los derechos del Municipio;
- V. Presentar la defensa sobre las quejas que se interponen ante las Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en contra de las Autoridades Municipales;
- VI. Coadyuvar con las diversas áreas del Municipio en la proyección de sus reglamentos;
- VII. Intervenir en los conflictos de naturaleza laboral en los que el H. Ayuntamiento sea parte o tercero.
- VIII. Impartir cursos de actualización en materia jurídica a las dependencias administrativas que así lo soliciten, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Presentar y tramitar las querrelas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio o perjuicio del municipio.
- X. Coordinar al personal designado por las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la finalidad

de auxiliarlos en el debido seguimiento a las faltas administrativas y penales, que sean puestas a su conocimiento.

- XI. Coordinar las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información efectuada por toda persona física o moral en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

**Artículo 158.-** Son atribuciones de la Dirección General de Administración:

- I. Suplir al presidente, en los casos y con las condiciones que establece el presente bando; y
- II. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

**Artículo 159.-** Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio Municipal;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- III. Establecer programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- V. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y con Municipio vecinos, en materia seguridad pública;
- VI. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de los delincuentes;
- VII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policíacos;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias, en materia de protección civil;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- X. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;
- XI. Promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XII. Poner a disposiciones del Síndico o Juez Calificador, en su caso, a los infractores que hayan violado este Bando y los Reglamentos de faltas administrativas en materia de Seguridad Pública;
- XIII. Rendir parte informativo al Síndico Municipal;
- XIV. Detectar las necesidades de capacitación, actualización adiestramiento de los elementos

- operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Las demás que establezca su reglamento y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Síndico Municipal.

**Artículo 160.-** Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de Vialidad;
- II. Organizar el tránsito y vialidad municipal;
- III. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y con municipios vecinos, en materia de tránsito y vialidad;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos;
- V. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regularización;
- VI. Imponer sanciones a las personas, que infrinjan los, Reglamentos de Tránsito y Vialidad o las determinaciones que emita el Cabildo en esta materia, con apego a los ordenamientos legales correspondientes;
- VII. Poner a disposición del Síndico o Juez Calificador, en su caso, a los infractores que hayan violado el presente Bando y el Reglamento de Faltas Administrativas en materia de Tránsito;
- VIII. Coordinarse con las dependencias del Gobierno del Estado para promover la educación vial entre la población escolar, considerándolo desde el nivel preescolar hasta bachillerato;
- IX. Las demás que establezca su reglamento y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Artículo 161.-** Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Planear la proyección y construcción de la obra pública municipal;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar la realización de obras autorizadas necesarias para atender la demanda de los servicios básicos de la ciudadanía;
- III. Ejecutar las licitaciones y supervisar la construcción de obra pública contratada, cuya fuente de financiamiento provenga de programas federales, estatales o propios, así como de concurrencia de recursos;
- IV. Integrar y expedir las bases a que deben ajustarse los procedimientos de contratación de obras públicas, y vigilar el cumplimiento de los contratos que deriven de dichos procedimientos, en coordinación con las instancias competentes;
- V. Establecer un padrón municipal de contratistas que deseen participar en la ejecución de la obra pública y que cubran los requisitos de capacidad técnica, competencia, experiencia y solvencia económica conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;

- VI. Presupuestar el programa de obras contempladas para el siguiente ejercicio fiscal;
- VII. Coordinar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VIII. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia;
- IX. Analizar y autorizar las solicitudes de trámite de licencias de construcción de obra mayor y menor, privada y pública, alineamiento, número oficial, uso de suelo, subdivisión, fusión, impacto urbano, como parte del cumplimiento a los instrumentos de los planes de desarrollo urbano, de acuerdo a lo establecida en la normatividad aplicable;
- X. Aprobar, modificar o rechazar, las solicitudes o proyectos de obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, lotificaciones y fraccionamientos. En caso necesario, turnará la solicitud a la Secretaría Municipal, para someterla al análisis del Cabildo Municipal.
- XI. Ejecutar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de Desarrollo Urbano en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal, estatal o municipal;
- XII. Realizar inspecciones, suspensiones y en su caso clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias de la materia; asimismo podrá emitir los dictámenes técnicos de demolición de obra en los casos procedentes, turnándolos al Cabildo Municipal para su estudio, análisis y resolución;
- XIII. Aplicar, en asuntos de su competencia, las sanciones, medidas y procedimientos previstos en Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, La Ley de Ingresos Municipal, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos relativos;
- XIV. Las demás que establezca su reglamento los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Artículo 162.-** Son atribuciones de la Dirección de Turismo y Comercio:

- I. Promover el patrimonio turístico, natural, cultural y artístico del municipio;
- II. Impulsar la celebración de eventos turísticos y culturales que permitan posicionar a la población como un destino cultural y turístico nacional e internacional;
- III. Impulsar las actividades productivas, que contribuyan al desarrollo económico del municipio;
- IV. Gestionar ante las autoridades, estatales y federales, los programas y recursos que promuevan el desarrollo económico del municipio;
- V. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean

delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 163.- Son atribuciones de la Dirección de Salud:

- I. Promover, difundir y aplicar en el Municipio, los programas de prevención y atención a la salud pública;
- II. Coadyuvar con los representantes de salud en las agencias, y colonias para fortalecer los hábitos de higiene, prevención y, el cuidado de la salud;
- III. En coordinación con las autoridades Federales, Estatales, el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia, dependencias, entidades municipales y organizaciones no gubernamentales, difundir e instrumentar programas de planificación familiar y orientación sexual a adolescentes para evitar embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, así como implementar campañas de prevención de adicciones, de detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino;
- IV. En coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia brindar atención y en su caso, canalizar a las personas menesterosas y a los enfermos mentales a las instituciones competentes;
- V. Participar en los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina;
- VI. Brindar a la ciudadanía que lo requiera, atención pre hospitalaria oportuna, canalizando a los pacientes de ser necesario, a los centros de salud inmediatos para su atención médica;
- VII. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 164.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Presentar ante el H. Ayuntamiento, reglamentos y disposiciones normativas en materia de protección civil;
- II. Proponer, implementar y vigilar los programas de protección civil que resulten necesarios para beneficio de la población;
- III. Proponer a consideración del H. Ayuntamiento la firma de convenios de colaboración entre el Municipio y otros niveles de Gobierno, así como también con los Municipios Conurbados en asuntos de protección civil;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento medidas tendientes a solucionar problemas relacionados con la Protección Civil;
- V. Atender las solicitudes de verificación de instalaciones en materia de protección civil, emitiendo oportunamente el dictamen correspondiente.
- VI. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 165.- Son atribuciones de la Dirección de Ecología:

- I. Participar y organizar programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad la preservación,

protección, conservación y restauración del medio ambiente en el Municipio;

- II. Promover acciones de concientización ambiental e implementar los modelos para la correcta utilización de los recursos naturales con la participación de la comunidad.
- III. Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental.
- IV. Coordinar con las instancias municipales, públicas y privadas, los programas de reforestación, restauración y conservación de áreas verdes deterioradas;
- V. Tener bajo su custodia los vehículos recolectores de basura, así como coordinar y definir las rutas de los mismos;
- VI. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 166.- Son atribuciones de la Dirección de Cultura y Deporte:

- I. Promover acciones que fomenten la cultura y práctica deportiva en los habitantes del Municipio;
- II. Gestionar e implementar mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales, organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo del deporte;
- III. Coordinar y mantener estrecha comunicación con los representantes de clubes deportivos, con la finalidad de promover y fortalecer la práctica del deporte, asimismo para coadyuvar en el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los propios inmuebles;
- IV. Fomentar y coordinar acciones y programas culturales que promuevan la vinculación e inclusión de los sectores sociales y sus expresiones artísticas y culturales en el Municipio; tales como la música, danza, cine, teatro, literatura, artes plásticas, entre otras;
- V. Rescatar espacios culturales arquitectónicos preservando y fomentando el patrimonio histórico de la comunidad;
- VI. Promover el intercambio cultural con otros municipios y entidades federativas;
- VII. Impulsar la creación de publicaciones de carácter cultural, libros, revistas, materiales didácticos y otros; con la finalidad de preservar y difundir el patrimonio cultural y artístico de la comunidad;
- VIII. Integrar el acervo documental, educativo y cultural del Municipio.
- IX. Vigilar la conservación de los espacios deportivos en el Municipio, y
- X. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 167.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

- I. Promover y realizar programadas orientados a la divulgación y respeto de los derechos humanos;
- II. Realizar programas que fomenten valores ético-cívicos en la población del Municipio;
- III. Promover convenios de colaboración con diversas en Instituciones de educación superior para vincular el servicio social con la comunidad;
- IV. Elaborar y fomentar programas y campañas de prevención y atención sanitaria que coadyuven a mejorar la salud y calidad de vida de los habitantes del Municipio, en coordinación con la Dirección de Salud;
- V. Fomentar programas de prevención de adicciones en coordinación con la Dirección de salud;
- VI. Ejecutar programas para el control de la población canina y felina en el Municipio con la finalidad de prevenir accidente o enfermedades en humanos en cuya incidencia incluyen estos animales;
- VII. Promover el desarrollo de la juventud del Municipio a través de actividades orientadas a la formación, capacitación, esparcimiento y vinculación con su entorno social y comunitario que contribuyan a mejorar su calidad de vida, en coordinación con la Dirección de cultura y Deporte;
- VIII. Promover el tequio en las agencias y colonias;
- IX. Las demás que establezca su reglamento, los ordenamientos legales de la materia las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168.- Con la finalidad de otorgar una mejor atención ante las demandas sociales, el gobierno municipal se auxillará de organismos públicos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

##### CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 169.- Son Organismos Descentralizados los creados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica patrimonio propio para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden a este, los cuales serán:

- I. Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Instituto Municipal de la Mujer y la Familia.

Artículo 170.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos primordiales son la asistencia social a los integrantes de la familia primordialmente a niños, niñas; mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad la prestación de servicios en ese campo la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven

a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 171.- El Instituto Municipal de la Mujer y de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales y a conservar la Integración de la familia así como la defensa de cada uno de sus integrantes, con el propósito de conservar el tejido social.

Artículo 172.- Para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del Instituto de la Mujer y de la Familia se observarán todas las disposiciones aplicables en derecho internacional, tratados internacionales y leyes que resulten aplicables cada caso concreto.

#### TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### CAPÍTULO UNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 173.- El H. Ayuntamiento podrá constituir concejos municipales como órganos de consulta y participación de los sectores públicos, privados y sociales.

Artículo 174.- Los concejos municipales se someterán por el reglamento o estatutos correspondientes que para el efecto se emitan.

#### TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 175.- El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- I. Alumbrado público.
- II. Mercados.
- III. Panteones.
- IV. Seguridad pública y tránsito.
- V. Recolección de basura.
- VI. Agua Potable
- VII. Drenaje Sanitario y Alcantarillado
- VIII. Los demás que acuerde el H. Ayuntamiento y que estén autorizadas por la ley correspondiente.

Artículo 176.- La prestación de los servicios públicos, deberán realizarse a través del H. Ayuntamiento, sus dependencias y entidades quienes podrán coordinarse con el estado o con otros municipios para una eficaz prestación de los mismos. Podrán concesionarse temporalmente a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

TÍTULO DÉCIMO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO UNICO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE

Artículo 177.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control, en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

Para cumplir con ese objetivo, el Municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica, en coordinación con dependencias y entidades federales y estatales de la materia,
- III. Establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales.
- IV. Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la sobre explotación de recursos naturales, el deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio, así como la caza y captura de especies animales.
- V. Vincular los programas federales y estatales, con el programa ecológico municipal.
- VI. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el medio ambiente
- VII. Requerir a las empresas industriales el estudio de impacto ecológico correspondiente, así como la instalación de las medidas preventivas de emisión de contaminantes, tanto a las ya establecidas, como a las de nueva creación.
- VIII. Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y las que determinen el H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LA INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LOS  
PARTICULARES

CAPÍTULO I  
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 178.- Se requiere de licencia o permiso para:

- I. La ejecución de construcciones, remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento, número oficial y uso de suelo, así como establecer regímenes de condominio;
- II. La fusión o división de predios, fraccionamientos y asentamientos, tratándose de terrenos particulares;
- III. La conexión de las redes de agua potable y drenaje sanitario;
- IV. La ocupación temporal de las áreas públicas, con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales;
- V. La colocación de anuncios publicitarios en las vías de comunicación, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas, jardines y accesos a carreteras federales; y

VI. Las demás que determinen la Ley de ingresos del Municipio, los reglamentos o acuerdos del H. Ayuntamiento.

Artículo 179.- En el caso específico de uso de suelo, el recibo en ningún caso podrá servir como autorización ni crear ningún tipo de derechos.

Artículo 180.- Los anuncios publicitarios solo serán permitidos, cuando cumplan con las dimensiones y características establecidas en el reglamento respectivo y bajo ningún caso, se permitirá que invadan las áreas públicas, impidan el libre tránsito de vehículos y personas; pongan en riesgo la integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 181.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados frente a locales, por ningún motivo impedirán el libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 182.- Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción. Asimismo, el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública, tendrá la obligación de reconstruir el área dañada utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en el sitio antes de realizar la obra.

Artículo 183.- Todo particular que inicie trabajos de construcción o demolición debe proporcionar instalaciones sanitarias suficientes a sus trabajadores.

Artículo 184.- Es obligación de todo particular a partir de que entre en vigor el Presente Bando de Policía y Gobierno, que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, presentar al H. Ayuntamiento el estudio del impacto ambiental correspondiente, así como el dictamen de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES.

Artículo 185.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por H. Ayuntamiento.

Artículo 186.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales o perifoneo en la vía pública.

Artículo 187.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios de comercio, industria, espectáculos públicos y cualquier tipo de evento especial, deberá refrendar anualmente su autorización, licencia o permiso habiendo cubierto previamente el pago de contribuciones que señala la ley de ingresos, con la obligación de tener a la vista, del público el documento correspondiente.

**Artículo 188.-** Los negocios que tengan licencia para la venta de licor o cerveza en envases cerrados no podrán expendirlos a menores de edad ni permitir que se consuman en los locales del mismo.

**Artículo 189.-** Los restaurantes, loncherías y fondas, que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cervezas, solo podrán hacerlo acompañada de alimentos.

**Artículo 190.-** La expedición de licencias de funcionamiento para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social. En el caso de licencias para bares y cantinas, no podrán expendirse a menos de quinientos metros de distancia de centros educativos, culturales, hospitales, Jardines o parques (comprende toda el área turística).

**Artículo 191.-** El H. Ayuntamiento en todo momento está facultado para ordenar, controlar, inspeccionar o fiscalizar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que realicen dentro del Municipio.

**Artículo 192.-** Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice alguna actividad comercial, de servicios, industrial, de espectáculo público o cualquier evento especial tiene las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los padrones que al efecto lleva la autoridad municipal y en su caso pagar los permisos y derechos correspondientes y;
- II. Mantener aseada el área de influencia de su comercio, despejando pasillos, corredores y andadores para que no impidan el libre acceso de un local a otro y tener depósitos para basura suficientes.

**Artículo 193.-** Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos a los acuerdos que para tal efecto determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 194.-** El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y en su caso el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

**Artículo 195.-** En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante el interesado deberá manifestar a la autoridad municipal:

- I. Nombre y generales;
- II. Indicar la mercancía que desea comercializar;
- III. Señalar el lugar y el horario donde pretende practicar su actividad
- IV. Expresar su sometimiento al presente Bando, Reglamentos y disposiciones municipales vigentes y las que en el futuro se expidan; y
- V. Manifestar su sometimiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias, a las que deberá presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

**Artículo 196.-** Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

**Artículo 197.-** El H. Ayuntamiento tiene la facultad de otorgar el derecho de uso de piso en los mercados y siempre tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, buscando eficientar el funcionamiento de estos.

**Artículo 198.-** La actividad comercial, industrial o de servicios en general que se lleva a cabo dentro del Municipio, se sujetará al horario de 07:00 a 22:00 horas, este horario por causa justificada se podrá ampliar previa autorización del H. Ayuntamiento.

**Artículo 199.-** Queda prohibida la venta a menores de edad, de cigarros, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, alcohol, tñher, pegamento o solventes.

**Artículo 200.-** Queda prohibido para los menores de edad, el acceso bares, cantinas, cervecerías, billares, salones de baile y discotecas, salvo en eventos organizados por instituciones educativas, en los que deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 201.-** La explotación de aparatos de videojuegos, sinfonolas o aparatos electromecánicos, quedan sujetos a los acuerdos que tome el H. Ayuntamiento y nunca podrán operar dentro de un radio de quinientos metros alrededor de la localización de planteles educativos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURÍSTICOS

**Artículo 202.-** La relación entre prestadores de servicios turísticos y el turista, se registrará en los términos que las partes convengan, observándose las disposiciones de este Bando, la legislación turística, la Ley Federal de Protección al Consumidor, los acuerdos de cabildo y demás leyes aplicables.

**Artículo 203.-** Se entiende por prestador de servicios turísticos, a la persona física o moral que proporcione, intercambie o contrate con el turista, la prestación de servicios de restaurantes, cafeterías, hoteles, albergues, entre otros.

**Artículo 204.-** Se requiere de la autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad de prestación de servicios turísticos.

**Artículo 205.-** Todo particular que realice actividad de prestación de Servicios turísticos, deberá refrendar anualmente su autorización, licencia o permiso, habiendo cubierto previamente el pago de los derechos correspondientes que señale la ley de ingresos municipales.

**Artículo 206.-** El H. Ayuntamiento en todo momento, está facultado para verificar las actividades de los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 207.-** Toda persona física o moral que ofrezca o preste servicio turístico, tiene obligación de:

- I. Inscribirse en el padrón que al efecto lleve a cabo la autoridad municipal.

- II. Describir claramente en que consiste el servicio que ofrece, así como la manera en que se prestara.
- III. Respetar los términos y condiciones ofrecidos y pactados con el turista.

**Artículo 208.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 209.-** Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando y demás disposiciones municipales o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas.

**Artículo 210.-** Las sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando y demás disposiciones legales que emanen del mismo serán aplicadas por el Presidente Municipal, Sindico o Regidores en sus áreas respectivas, y el Alcalde.

**Artículo 211.-** Queda prohibido a los habitantes y visitantes:

- I. Quemar y tirar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros;
- II. Cortar a maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocado en parque o vía pública;
- III. Hacer mal uso de los panteones municipales;
- IV. Hacer uso inmoderado del agua potable. En este supuesto los Comités de los Sistemas de Agua Potable serán los encargados de imponer la sanción que corresponda, en base a los acuerdos que los usuarios determinen en sus asambleas; pudiendo imponer las sanciones que determina el presente Bando de Policía y Gobierno;
- V. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenaje, ríos o cualquier lugar de uso común;
- VI. Omitir la limpieza regular de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia;
- VII. Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- IX. Ingerir o inhalar en vía o lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal;
- X. Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales;
- XI. Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados;
- XII. Escandalizar en vía pública;
- XIII. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.

- XIV. El bloqueo intencionado de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular;
- XV. Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal;
- XVI. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad;
- XVII. Dañar, pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la autorización previa del propietario y/o de la autoridad municipal.
- XVIII. Arrojar animales muertos a la vía pública, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común;
- XIX. Bañar animales o lavar vehículos en los ríos o arroyos de la comunidad;
- XX. Permitir que los animales de su propiedad o bajo su cuidado agredan, deambulen y/o defequen en las calles, carreteras y demás áreas públicas, así como pasearlos sin correa de seguridad.
- XXI. Tener establos, granjas o rastros dentro de la zona urbana;
- XXII. Transitar o estacionar vehículos de motor de tracción humana o bestias en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas;
- XXIII. Quemar cohetes y fuegos artificiales que notoriamente pongan en peligro la integridad física de quienes lo presencien o transiten por el lugar;
- XXIV. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XXV. Utilizar las calles avenidas o privadas como talleres y extensiones de los mismos;
- XXVI. Ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles o bebidas sin el permiso, autorización o licencia;
- XXVII. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXVIII. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal;
- XXIX. Dañar el sistema de alumbrado o telefonía pública;
- XXX. Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres;
- XXXI. Abandonar sin causa justificada y por más de siete días naturales, vehículos, embarcaciones o demás bienes muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden a la circulación vial;
- XXXII. Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente;
- XXXIII. Ocupar para uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa, sin la correspondiente licencia de uso, y ocupación expedida por el H. Ayuntamiento;
- XXXIV. El lenocinio, la prostitución y la corrupción de menores;
- XXXV. A los locatarios de mercados municipales ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de

- giro de la actividad que ejerce sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- XXXVI. Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad;
- XXXVII. Tirar agua sucia a la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común; y
- XXXVIII. Las demás que establezcan los reglamentos municipales o mediante acuerdo determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 212.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones municipales, se sancionarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta por cuatrocientos sesenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, esta sanción podrá conmutarse en la realización de un servicio a favor de la comunidad, los cuales podrán consistir en:
  - a) Aseo de las áreas públicas;
  - b) Prestación de servicio no remunerado para el mejoramiento de las áreas públicas, oficinas de la administración municipal, instituciones educativas o de asistencia social;
  - c) Las que determine el H. Ayuntamiento o los reglamentos respectivos.
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias, en la comisión de la infracción.

**Artículo 213.-** El propietario que permita la introducción o consumo de drogas, el lenocinio o corrupción de menores en su establecimiento se hará acreedor a la cancelación del permiso o licencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivar.

**Artículo 214.-** Se impondrá multa de diez a cuatrocientos sesenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales;
- II. Se niegue a proporcionar los días de tequio que le correspondan;
- III. No mantenga aseado de manera regular el frente de la calle o acceso al inmueble de su propiedad o posesión;
- IV. Estacione vehículo de su propiedad o posesión sobre áreas públicas;
- V. Defeque u orine en la vía pública, terrenos baldíos, áreas o edificios públicos;

- VI. Escandalice en la vía pública, no observe el debido respeto a la dignidad humana o falta a la moral y las buenas costumbres;
- VII. Se sorprenda tirando o quemando basura o desechos contaminantes en áreas públicas, vialidades, carreteras, obligándose además a la restitución de los daños que haya causado;
- VIII. Dispare armas de fuego dentro de la población o zonas urbanas;
- IX. Permita que los animales propios o bajo su cuidado, deambulen y/o defecuen por las áreas públicas, así como también agredan a la ciudadanía, obligándose además a la restitución de los daños que se hayan ocasionado y pasearlos sin correa de seguridad.
- X. Se niegue a exhibir a las autoridades municipales, su licencia o permiso de funcionamiento comercial o de construcción;
- XI. Venda bebidas alcohólicas fuera del horario establecido o en día no autorizados, así como quien venda cigarrillos, solventes, pegamentos o fármacos a menores de edad, además de la multa establecida será motivo de clausura inmediata;
- XII. Teniendo el giro de cantinas, bares o billares permita la entrada a menores de edad a sus establecimientos, además de la multa establecida será motivo de clausura inmediata;
- XIII. Realice pintas o coloque propaganda en fachadas; postes; banquetas, pavimentos, rocas, árboles, faldas de cerros, taludes; sin permiso del propietario o la autorización del H. Ayuntamiento;
- XIV. Realice conexiones o descargas clandestinas en las redes de agua potable o alcantarillado;
- XV. Utilice amplificadores de sonidos para perifonear o difunda música, ocasionando molestia entre los vecinos por el exceso de ruido;
- XVI. Las demás prohibiciones a que se refieren las fracciones del artículo 211 del presente Bando; y
- XVII. Aquellas que determinen los reglamentos municipales o el H. Ayuntamiento mediante acuerdo respectivo.

**Artículo 215.-** Se impondrá multa de veinticinco a cuatrocientos sesenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de clausura, a quien:

- I. No procure la conservación del medio ambiente, destruya la fauna o la flora terrestre, que atente contra el equilibrio ecológico violando las disposiciones que emanen de leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia;
- II. No respete los horarios de funcionamiento de sus comercios o permita que se altere la tranquilidad y el orden público;
- III. Sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio, o que, teniéndola, opere en lugar distinto o cambie de giro;
- IV. Proporcione datos falsos sobre la actividad que realice; y
- V. Aquellas que determinen los reglamentos municipales o el H. Ayuntamiento mediante acuerdo respectivo.

**Artículo 216.-** Se impondrá multa de ciento quince a cuatrocientos sesenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente, y la clausura a quien realice obras de

edificación, subdivisión o fracciones, sin permiso licencia o autorización municipal correspondiente.

**Artículo 217.-** Se sancionará con multa de ciento quince a cuatrocientos sesenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente, más los costos de reparación de los daños, a quien rompa pavimentos, guarniciones o banquetas sin previa autorización municipal correspondiente.

**Artículo 218.-** Se clausurará la construcción que invada la vía pública. También se clausurará el negocio a quien haga uso indebido de los locales del mercado municipal, debiendo cubrir el infractor los gastos que se originen, además se le aplicará una multa de ciento quince a cuatrocientos sesenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente.

**Artículo 219.-** Quien deje de atender sin causa justificada a los requerimientos que realice alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento, se hará acreedor a una multa de diez a veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente.

**Artículo 220.-** Quien viole los sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal se hará acreedor a una multa de ciento quince a cuatrocientos sesenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente, además de un arresto hasta de treinta y seis horas, independientemente que sea consignado a las autoridades correspondientes.

**Artículo 221.-** La persona que en forma reincidente viole las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno o de las demás ordenanzas, reglamentos y acuerdos del H. Ayuntamiento, se duplicaran las sanciones, sin perjuicio de que se opte por una sanción mayor como puede ser la clausura temporal o permanente, arresto, cancelación de licencia o permiso y la reparación de los daños o la consignación a la autoridad que corresponda.

## CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

**Artículo 222.-** La justicia en el Municipio será impartida a través del Síndico Municipal; en el caso de la Agencia de Policía, será el Agente de Policía o la autoridad que determinen los sistemas normativos internos, durarán en el desempeño de su cargo el Síndico Municipal tres años y un año el Agente de Policía a partir de la fecha de su nombramiento.

**Artículo 223.-** Son atribuciones del Síndico Municipal:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de los negocios de la hacienda Municipal;
- II. Tendrán el carácter de mandatarios del H. Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que este les encomienden y las que designen las leyes;
- III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- IV. Practicar a falta de Agente del Ministerio Público las primeras diligencias de carpetas de investigación,

remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;

- V. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VI. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito o territorial;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- X. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
- XI. Admitir y resolver los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en este bando;
- XII. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 224.-** El Síndico Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que Juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por cuatrocientos sesenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El auxilio de la fuerza pública.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a las autoridades competentes

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**Artículo 225.-** Los actos de las autoridades municipales se presumen legales en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

**Artículo 226.-** La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la ley, los reglamentos y los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos para dictarlas, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

**Artículo 227.-** Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez lo remitirá al Síndico Municipal para su admisión y resolución.

**Artículo 228.-** El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito en que se interponga el Recurso de Revocación deberá contener lo siguiente:
  - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo.
  - b) El acto que se impugna y en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.
  - c) Hechos que originen la impugnación.
  - d) Agravios que le cause el acto impugnado.
  - e) Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado.
  - f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.
- II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su Recurso lo siguiente:
  - a) El documento en que conste el acto impugnado.
  - b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
  - c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.
- III. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso, o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.
- IV. Realizado el escrito por el cual se interpone el Recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la Autoridad Municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las Autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes

y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión.

- V. Desahogadas las pruebas o concluido el periodo probatorio se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

**Artículo 229.-** El Recurso de Revocación se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el Artículo 231 del presente Bando de Policía y Gobierno.
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba o de las documentales que se enuncian en el recurso;
- III. No aparezca firmado a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.
- IV. Cuando dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

**Artículo 230.-** Se desechará por improcedente el Recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro Recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente;
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Artículo 231.-** Será sobreseído el Recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo solo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo;
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 232.-** La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el Recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 233.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el Recurso Administrativo de Revocación, sustanciado que sea este, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción.

TITULO DECIMO CUARTO DE LOS USOS Y COSTUMBRES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS USOS COSTUMBRES

Artículo 234.- La comunidad de Santa María del Tule, Oaxaca desde el reconocimiento de los títulos de propiedad en el año 1529, se encuentra organizada política y socialmente en base a los usos y costumbres (sistemas normativos internos), que se reconocen en el presente ordenamiento y es interés firme del pueblo a través de asamblea general comunitaria como una forma que ha dado resultados para la convivencia política armónica de los mismos y como forma de buscar el progreso de la comunidad; pero esencialmente, porque es factor de identidad entre los originarios del municipio, y asimismo porque en los usos y costumbres se origina la historia de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

Artículo 235.- Todos los habitantes del municipio, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente bando, tienen el derecho de participar conforme al sistema de usos y costumbres (sistemas normativos), para la integración de ciudadanos que integran la Asamblea General Comunitaria, debiéndose observar el principio de equidad de género, garantizando la participación de las mujeres en condiciones igualdad a los hombres y se garantice su representación política.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 236.- El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 237.- El Honorable Ayuntamiento deberá expedir oportunamente los reglamentos que resultaren necesarios y fortalezcan la consecución de los objetivos señalados en el artículo 4 del presente Bando con la finalidad de salvaguardar el interés público.

Artículo 238.- Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 239.- Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, quedara sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a los reglamentos y aquellas disposiciones legales que resulten aplicables. El Honorable

Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Bando se abrogan todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores, así como sus reformas y todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el periodo 2023- 2025.

Signature of C.P. Filemón Gómez Soto, Presidente Municipal Constitucional. Includes official seal of the Municipality of Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, 2023-2025.

Signature of Lic. María Teresa Pablo López, Síndico Municipal. Includes official seal of the Municipality of Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, 2023-2025.

Signature of C.P. Héctor Claudio Cabrera Manuel, Regidor de Hacienda. Includes official seal of the Municipality of Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, 2023-2025.



  
C. Celso Bautista Bautista  
Regidor de Educación



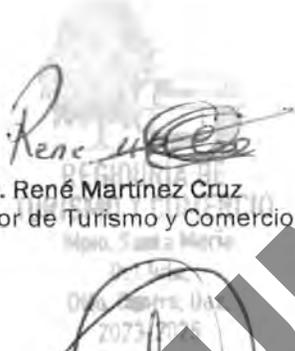
  
C. Fausto Bautista Manuel  
Regidor de Obras



  
C. María del Carmen Matías Carreño.  
Regidora de Salud



  
C. José Luis Alfaro Hernández  
Regidor de Ecología



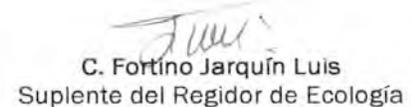
  
C. René Martínez Cruz  
Regidor de Turismo y Comercio



  
C. María Gabriela Espejel Vasquez  
Regidora de Cultura y Deporte



  
C. José Luis Hernández Bautista  
Suplente de la Síndico Municipal



DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Profa. Claudia Viviana Soto Antonio  
Suplente del Regidor de Turismo y  
Comercio

C. Humberta Georgina Sánchez Ruiz  
Suplente de la Regidora de Cultura y  
Deporte

Lic. Reina Esmeralda López Matías  
Secretaría Municipal



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa María  
Del Tule,  
Dtto. Centro, Oax.  
2023-2025

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA